BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Bolerines oriciales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los dias excepto los domingos,

-PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'80 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año. Se admiten suscriciones en Madrid, en la Administración del Bolerín, plaza de Santiago, 2.-Fuera de esta capital, directamente por medio de carta à la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asi-mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 centimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PAESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

La Diputación provincial en sesión de

9 del actual, ha acordado dar las gracias á Doña María Lon de Albareda, por el donativo de 250 metros de lienzo valorado en igual número de pesetas, que ha hecho al Hospital Provincial, y á Doña Lorenza Polo de Maroto y Martínez, que por legado de su difunto esposo ha entregado al mismo Establecimiento 50 piezas de lienzo, valoradas en 4.140 pesetas. disponiendo que ambos actos benéficos se publiquen en el Bolerín oficial de la provincia.

Madrid 16 de Diciembre de 1886 .- El Presidente, Sardoal .= El Diputado Secretario, Guillén.

PERÍODO DE AMPLIACIÓN AL EJERCICIO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1835 À 1836 MES DE NOVIEMBRE DE 1886.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica Provincial se publica en el BOLETÍN OFICIAL.

CARGO			Pesetas, Cents,
Axistencia que resultó en fin del mes anterior en la D vinciales. Producto de las rentas y censos de la provincia. Lem de portazgos, pontazgos y barcajes. Lem de donativos, legados y mandas Lem de repartimiento provincial. Lem del recargo sobre la sal común. Lem del ramo de Instrucción pública. Lem del id. de Beneficencia. Lem del aumento al recargo sobre las contribucione Lem de arbitrios especiales. Lem de recargos extraordinarios. Lem de empréstitos. Lem de enajenaciones Lem de resultas de presupuestos anteriores Lem de ingresos para cubrir los nuevos gastos del Lem de rainterese	s	fondos pro- 4.909 41 7.503 40 1.300 26	488 22
Movimiento de fondos Por las traslaciones de cotras ocurridas en este Por los suplementos he anterior para nivelar lespectivas al ejercicio	audales de le mes	presupuesto e este mes,	13.713 07
TOPAL CA	RGO		14.146 29
Sección primera del Presupuesto.	PERSONAL Ptas. Cénts.	MATERIAL Ptas. Cénts.	TOTAL Ptas, Cénts.
GASTOS OBLIGATORIOS CAPITULO I.—Administración provincial. Listen por obligaciones de la Comisión y Dipu-			
y del Depositario de fondos provinciales	180	,	180
ciales de la provincia	. 2		n

			The state of the state of	7,000
	PER	SONAL	MATERIAL	TOTAL
	Ptas.	Cénts.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.
Satisfecho por sueldos de los Arquitectos provinciales		Tuesda	market -	
y de los Delineantes que les auxilian		D	»§	
rales de la provincia				,
sostenimiento corresponde á la provincia		10	5,00000	ATOMES'S
CAPITULO II.—Servicios generales.				
Satisfecho por gastos de quintas		2	3.500	1.500
Idem por id. de elecciones de Senadores Diputados		3	»	
á Cortes y Provinciales		:	,	
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.				g Pribary, digit (
Satisfecho por obligaciones de las obras de repara-				
puentes v pontones no comprendidos en al plan				
general del Gobierno		•	500	500
vecindario excede de 8.000 almas	-			
delo				,
fincas provinciales			to Tal	
CAPITULO IV.—Cargas.				
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes				
que pertenecen á la Provincia Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la legalmente concedidas sobre los fondos de la legalmente concedidas sobre los fondos de la legalmente conce			to the same	
didas sobre los fondos de la Provincia		9	9	
préstitos provinciales autorizados Idem por importe de las obligaciones o contra-		3		
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras		•		
catgas de Justicia			2	
CAPITULO V.—Instrucción pública.				
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública			A TRUC	
Idem por id. de las Escuelas Normales de Maestros				;
Idem por el sueldo del Inspector provincial de pri-		,		
Idem por obligaciones de la Academia de Rellas Artes				,
Idem por id. de la Biblioteca provincial Idem por id. del Museo Provincial		3	3	;
CAPITULO VI.—Beneficencia,			EV NOT	
Satisfecho por obligaciones de carácter general de la				
idem por id. de los Hospitales de esta provincia			» 0 050	»
dem por id. de las Casas de Misericordia dem por id. de las Casas de Expósitos y Maternidad		,	2.250 5.252 04	2.250 5.252 04
CAPITULO VII.—Corrección pública.			1.449 81	1.449 81
Satisfecho por gastos de cárceles		D D	,	3
CAPITULO VIII.—Imprevistos.				
Satisfecho por gastos de esta clase				
		D	19 25	19 25

	PERS	ONAL.	MATE	RIAL	TOT	PAL
	Plas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
	77		50		7.3	
Segunda sección.					- (-11
GASTOS VOLUNTARIOS					1	
CAPITULO 1. — Fundación y construcción de nuevos Establecimientos.						
Satisfecho por gastos de fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública						· .
CAPITULO II.—Carreteras.						
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construc- ción de carreteras comprendidas en el plan gene-		M.				1.4
ral del Gobierno				n		70
que no forman parte del plan general del Gobierno		3	1.	235 40	1	.235 40
CAPITULO III.—Obras diversas.			HI T			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la cons- trucción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos						,
CAPITULO IV Otros gastos.						
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial		x		,		,
Tercera sección.						
GASTOS ADICIONALES						
CAPITULO ÚNICO Resultas por adición de ejercicios cerrados.						
Satisfecho por obligaciones procedentes del presu- puesto anterior pendientes de pago en 31 de Di-				200		F00
dem por id. de presupuestos anteriores pendientes		,		500		500
de pago en la misma fecha))		D		D
Reintegros.						
Satisfecho por dicho concepto		,		D		
Movimiento de fondos.		1				
Por remesas de esta Depositaria à los Estableci- mientos de Instrucción pública y de Beneficencia. Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respecti-		2		•		
vas al ejercicio corriente de 18 á 18	1700	3	2.77	. 1	45	».
TOTAL DATA	- 11	180	12	.706 50) 15	2.886 50
RESUMEN.	10.0	0.00	201-11	Ptas, Cénts.		
participation and the state of				767 65	SH Y	4.0

RESUMEN.	Ptas, Cénts.
Importa el cargo	
Saldo o existencia para el siguiente mes de Diciembre	1.259 79

Madrid 15 de Diciembre de 1886. - El Depositario, Francisco Augustin. - Está conforme.=El Contador de fondos provinciales, Andrés Rodríguez Corrales.=V.º B.º=El Presidente El Marqués de Sardoal.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

BUENAVISTA

D. Angel Ramón Herreros, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho á la herencia de D. Antonio Parra y Naranja, maestro de obras públicas, natural y vecino de esta Corte, el cual falleció en ella el dia 27 de Octubre del corriente año, al parecer sin disposición testamentaria, á fin de que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado, en los autos que se siguen sobre dicho abintestato por la Escribanía del infrascrito; advir tiéndose que se han presentado ya solicitando la herencia sus hermanos Doña Consolación, Doña Antonia y D. Luis Parra y Naranja. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirán adelante las actuaciones, parándoles el perjuicio à que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á de 1886 .- Angel Ramón Herreros .- Por mandado de S. S., Antero Martín In-

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en los autos ejecutivos seguidos por Tomás Fernández contra Juan López y López, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta, por segunda vez, y con rebaja del 25 por 100, los biedes signientes:

Una tierra que antes fué viña en	
término de Alcobendas y sitio	
Picanijo, de caber una fane-	
ga: linda Saliente Silvestre	
García; tasada en cien pese-	
tas	100
Una viña en término de San Se-	
bast ián de los Reyes, en la	1
Robliza, con 184 cepas: que	
linda á Saliente Pedro López;	
tasada en ciento ochenta y	
cuatro	184
Otra viña término de Alcoben-	177
das y sitio de Valdelacara, con	44
158 cepas: linda Saliente he-	
rederos de Juana Martín; ta-	101
sada en ciento una	101
Una tierra en dicho término y sitio Mazotillo, de una fanega	
y nueve celemines: linda al	
Saliente herederos de Gabriel	
Olivares; tasada en ciento se-	1.0
tenta y cinco pesetas	175
Otra tierra en el mismo término	
y sitio La Solana, de caber	
una fanega: linda Saliente ca-	
mino de Barajas; tasada en	
cien pesetas	100
Otra tierra en dicho término y	-
sitio La Laguna, de caber dos	
fanegas; linda Saliente Don	
Manuel de Lara; tasada en	OCHES!
doscientas pesetas	200
Otra tierra en dicho término y	
sitio Cerro Sotero, de dos y media fanegas: linda á Salien-	
te camino de Colmenar; tasa-	
da en ciento veinticinco pe-	
setas	125
Otra tierra en dicho término y	
sitio Ermita de la Paz, de 11	
celemines: linda á Saliente	
Antonio Baena; tasada en cien	
pesetas	100
Otra tierra en término de San	
Sebastián y sitio Valseco, de	
dos fanegas: linda á Saliente	
Claudio Gómez; tasada en	200
doscientas pesetas	200
Otra tierra en término de Fuen-	
te el Fresno, en la vereda de	
la Alvira, de fanega y media; linda Saliente la vereda; tasa-	
da en ciento veinticinco pe-	
setas	125
Otra tierra en dicho término y	120
sitio de la Orcajada, de dos fa-	
negas: linda Saliente Manuel	
Baena; tasada en ciento cin-	
cuenta pesetas	150
Otra tierra en dicho término al	
Sotillo de Arriba, de dos fane-	
gas: linda Saliente Ramón	
Pardillo; tasada en doscientas	1201
cincuenta pesetas	250

Para cuyo remate se ha señalado el día 20 del próximo mes de Enero, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en el remate habrá de consignarse previamente el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Colmenar Viejo 20 de Diciembre de 1886 .- V.º B.º - El Juez de primera instancia, Cándido Rodriguez de Celis .- El Escribano, Miguel Guardiola.

TORRELAGUNA

Pesetas.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa, en autos ejecutivos á instancia de los herederos de D. Manuel Vera contra José Alonso y García, vecino de Cabanillas, se saca á la venta en pública subasta las fincas signientes, en término dedicha villa:

Mary Control of Control of the Contr	Pesetas.
Una tierra de una fanega y nue- ve celemines en el Lomo de Valsagüero; tasada en	125
Otra en la Vega Grande, de tres tres celemines; en	
La cuarta parte de una casa en	175
la calle Real, núm. 14; en Una cerca en el sitio de las	625
Eras, de seis celemines; en Una tierra en la Huerta grande, de una fanega y tres celemi-	50
nes; en Otra en los Vallejos de los Ni- dos, ó Cuesta Quemada, de	75
Y otra en los Tocadores, de dos	50
fanegas; en	75
TOTAL	1.175

Para dicho remate, que tendrá lugar en este Juzgado, se ha señalado el día 20 de Enero próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que no se han presentado los títulos de propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 190 integro de aquélla.

Dado en Torrelaguna á 20 de Diciembre de 1886 - Natalio Gumiel - El sctuario, Luis Gutiérrez.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros 339.512 pesetas, por 699 imposiciones, de las cuales son nuevas 182; y se han satisfecho en los días 17, 18 y 19 pesetas 342.146, á solicitud de 498 imponentes, 219 de ellos por saldo.

Madrid 19 de Diciembre de 1886.=El Director, Braulio Anton Ramírez.

Primer Terciode la Guardia civil.

D. Leoncio Ponte Llerandi, Capitán graduado, Teniente de la Comandancia de Madrid y Fiscal del expediente insruído para el traslado de la casa-cuartel, que ocupa la fuerza de este Cuerpo en la villa de Villaviciosa de Odón.

Invita á los dueños ó propietarios que posean en aquel punto edificios que reunan condiciones para el alojamiento de la fuerza del Cuerpo allí establecida. cuyo alquiler no exceda de 47 pesetas 50 céntimos mensuales, à fin de que durante el mes de la inserción de este aviso presenten, en caso de convenir, proposiciones de arriendo á dicho señor, residente en la villa de Móstoles.

Móstoles 4 de Diciembre de 1886 Leoncio Ponte Llerandi.

150

ANUNCIOS

Compañia Salinera.

Número 624.—En la villa de Madrid, § 1.º de Diciembre de 1886, ante mí Don Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital y testigos que que se dirán, comparecen:

D. Francisco Pérez y Gutiérrez, de 36 años, viudo, del comercio y vecino de Santander, con cédula personal de 7.º clase, núm. 7.730, expedida en aquella ciudad el 1.º de Octubre último.

Y D. Tomás Santos de Lamadrid y Rivalta, de 25 años, casado, Abogado, vecino de Sagua la Grande (isla de Cuba), según su pasaporte, expedido en aquella villa el 16 de Julio de este año.

Ambos concurren por sí y el D. Tomás Santos de Lamadrid representando además á D. José María González Trevilla, en virtud del poder que exhibe, se protocola con esta escritura, é insertará al final de sus copias.

Aseguran, y así parece á juicio de mí el Notario, que se hallan con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de fundación de Sociedad, y el Don Francisco Pérez Gutiérrez dice:

Que le pertenecen las minas y ampliaciones siguientes:

Una mina desosallamada La Rescatada, sita en la cañada del Polvorín, término de Aranjuez, que consta de 20 pertenencias con 200.000 metros cuadrados de extensión y que según el plano de demarcación tiene situados los mojones enterreno inculto y labrado, no consignando ningún lindero.

Dice que dentro del perímetro de esta mina existe un grupo de construcciones, compuesto de un edificio cubierto que mide 14 metros de largo por ocho de ancho; dos corrales cuadrados de ocho metros de lado; un almacén cubierto con cuarto para Administración, que mide 20 metros de largo y una caseta para el guarda.

Compraron esta mina por mitad Don Francisco Pérez Gutiérrez y D. Eduardo Téllez de Meneses á D. Eduardo de León y Rico Mesonero, por escritura de 7 de Enero de este año, que autoricé yo el Notario, inscrita en el Registro de la propiedad de Chinchon, tomo 764 del Archivo y 29 del Ayuntamiento de Aranjuez, folio 3, finca número 1.176, inscripción 2.º Y per otra escritura de 11 de Octubre último otorgada en Cabezón de la Sal, ante el Notario D. Sotero Fernández Rubín, vendió Don Eduardo Téllez de Meneses la mitad que le pertenecía en esta mina á su condómino D. Francisco Pérez Gutiérrez, por cu-Yos títulos posee el pleno dominio de ella el referido Sr. Pérez, apareciendo también inscrita esta segunda escritura en los mismos tomos, folio 4.º, igual número de la finca é inscripción 3.ª

Una ampliación de nueve pertenencias solicitada para la mina Rescatada, cuyas demarcación se ha practicado y el expediente sigue su tramitacióu.

Un registro de la minallamada María, sita también en término de Aranjuez, y del cual se ha practicado la demarcación correspondiente, y cuyo expediente continúa su trámite.

Y una mina también de sosa, llamada Elvira, sita en término de Ciempozuelos, tuya demarcación se ha efectuado, y su expediente se halla en tramitación.

Y ambos señores comparecientes, en unión de D. José María González Trevilla, han convenido fundar una Sociedad anónima, de conformidad con lo que establece el art. 151 y siguientes del Código de Comercio de 22 de Agosto de 1885, que se denominará Compañía Salinera; y llevándolo á efecto, en la forma más valedera en derecho otorgan: que los dos comparecientes por sí y el D. Tomás Santos de Lamadrid en nombre de su poderdante D. José María González Trevilla, forman y constituyen una Sociedad anónima para la explotación de la minas de sosa La Rescatada y su ampliación minas Marta y Elvira, y de las demás minas de esta clase que pueda adquirir la Compañia, con sujeción á los siguientes

ESTATUTOS

TITULO PRIMERO

Objeto, duración y domicilio de la Sociedad.

Artículo 1.º La Sociedad tiene por objeto:

1.º La fabricación de sulfato de sosa y cloruro de sodio de las minas Rescatada y su ampliación mina María, sitas en término de Aranjuez, y de la mina Elvira, sita en término de Ciempozuelos, y cualesquiera otras que la Sociedad pudiera adquirir ó arrendar.

 La venta de los productos de esta explotación.

Art. 2.º Se denominará la Sociedad Compañía Salinera.

Art. 3.º La duración de la Sociedad será de treinta años, contaderos desde el día en que se constituya, salvo en los casos de prórroga ó disolución que se expresarán en estos estatutos.

Art. 4.° Se señala como domicilio de la Sociedad esta villa y Corte de Madrid.

TÍTULO II

Fondo social y acciones.

Art. 5.º Los socios D. Francisco Pérez Gutiérrez, D. José Maria González Trevilla y D. Tomás Santos de Lamadrid aportan á la Sociedad los bienes, efectos y metálico que sigue.

Aporta D. Francisce Péres Gutiérrez:

alor de la mina de sulfato de sosa y cloruro de sodio llama- da Rescatada, con inclusión de los trabajos practicados en ella para el arranque de mineral y bajada de éste, cuarenta mil	
pesetas	40.000
dem de la ampliación de nueve	
pertenencias solicitada para dicha mina, cuya demarcación	
ha sido practicada y su expe-	
diente se hallaen tramitación,	
diez mil.pesetas	10.000
dem de la mina Maria, cuyo expediente se halla en trami-	
tación, cinco mil pesetas	5.000
dem de la mina Elvira, sita en	
término de Ciempozuelos, cuya	
demarcación se ha efectuado	
y su expediente se halla en tramitación, doce mil pe-	
setas	12.000
dem de un grupo de construc-	22,000

ciones compuesto de un edifi-

cio cubierto que mide 14 me-

tros de largo por ocho de an-

cho, dos corrales cuadrados de

resetas.	Harry Art Co. St. Toward St. C.
3) FE	ocho metros de lado y un al-
	macén cubierto para adminis-
	tración que mide 20 metros de
	largo por cuatro de ancho,
10.000	diez mil pesetas
20.000	Idem una caseta para el guarda,
500	quinientas pesetas
500	Idem una caldera y máquina de
4.000	vapor, cuatro mil pesetas
4.000	vapor, cuatro mii pesetas
	Idem una bomba de vapor con
	tubería de hierro de carga y
2.000	descarga, dos mil pesetas
	Idem de dos bombas aspirantes
	é impelentes con su tubería de
	hierro y plomo, quinientas pe-
500	setas
	Idem de maquinaria para la pre-
	paración de lejías de sulfato de
1.500	sosa, mil quinientas pesetas
	Idem de tres grandes depósitos
	para la preparación de lejías,
25.000	veinticinco mil pesetas
	Idem de tres depósitos más pe-
	queños destinados al mismo
	objeto que los anteriores, dos
2.000	mil pesetas
2.000	Idem de 85 charcas para la cris-
	talización de las sales, cuaren-
40,000	
40.000	ta mil pesetas
	Idem de las cañerías de madera
	para la conducción de aguas
	á los depósitos y charcas, mil
1.000	pesetas
merican or	Idem de la existencia de mate-
	riales de construcción, mil pe-
1.000	setas
NUMBER OF	Idem de carretillas, palas, picos,
	piquetas y otros útiles, qui-
500	nientas pesetas
al .	Idem de las existencias del sul-
	fato de sosa y cloruro de so-
500	dio, quinientas pesetas
1000 120	Idem del mineral arrancado,
4.500	cuatro mil quinientas pesetas.
	Aporte de D. Tomás Santos
	de Lamadrid y D. José María
	González Treviña:
	Para gastos de explotación y
	fondo de reserva, aporta cada
	uno de dichos señores veinte
10,000	mil pesetas en metálico, que
40.000	suman cuarenta mil
00.000	
00.000	all a net was real about the second of the second

Art. 6.º El fondo social compuesto de los bienes, efectos y metálico que quedan expresados en el art. 5.º, se divide en 400 acciones de 500 pesetas cada una, de las cuales corresponden á D. Francisco Pérez Gutiérrez 320, á D. José Maria González Trevilla 40 y á D. Tomás Santos de Lamadrid otras 40.

El capital social podrá aumentarse por acuerdo de los socios que representen el 60 por 100 de participación en la Compañía.

Art 7.º Las acciones serán por ahora nominativas; pero estando ya liberadas, podrán convertirse en acciones al portador, sin más trámites que el acuerdo de la junta general de socios.

Art. 8.º Cada acción da derecho, sin distinción alguna, á una parte proporcional en la propiedad y con los beneficios del haber social.

Art. 9.º Las acciones serán extraídas de un registro matriz, con numeración de orden, y además del sello de la Sociedad llevarán la firma de dos administradores.

Art. 10. La transmisión de los títulos nominativos se hará con arreglo á lo que dispone el art. 142 del Código vigente de Comercio. Los títulos al portador, en su caso, se transmitirán mediante la mera tradición.

Art. 11. Los derechos y las obligaciones inherentes á la acción siguen al título de la misma, y es una consecuencia de esto que la posesión de la acción produce adhesión plena de los estatutos de la Sociedad.

Art. 12. La acción es indivisible, y por tanto la Sociedad no reconoce fracciones de acciones, y los copropietarios de una acción están obligados á hacerse representar por una sola persona.

Art. 13. Los dividendos de cada acción se entenderán pagados válidamente siempre que el pago se verifique al portador del título y cupón correspondiente.

TÍTULO III

Consejo de administración.

Art. 14. La administración de la Sociedad correrá á cargo de un Consejo compuesto de los otorgantes, entre los cuales eligen Presidente á D. Francisco Pérez.

Art. 15. El nombramiento durará cuatre años, pasados los cuales se renovarán por mitad cada año, pudiendo ser reelegidos, y el nombramiento se verificará en junta general y votación nominal.

Las vacantes se cubrirán provisionalmente por el Consejo, á reserva de que la Junta haga el nombramiento en la primera sesión.

Art. 16. Para ser Administrador se necesita ser propietario de 20 acciones por lo menos, las cuales quedarán depositadas en la Caja de la Sociedad á las responsabilidades de su gestión.

Art. 17. Corresponde al Consejo representar á la Sociedad por sí ó por medio de apoderado y Procurador en cuantos asuntos, así extrajudiciales como judiciales, le correspondan, y someterlos á la decisión de árbitros ó amigables componedores, dando cuenta á la junta general en la primera sesión ordinaria.

Art. 18. El Consejo se reunirá todas las veces que su Presidente lo estime oportuno ó lo reclamen dos Administradores.

Art. 19. Los acuerdos serán tomados á mayoría de votos, siendo en caso de empate decisivo el del Presidente, y los acuerdos se escribirán en un libro foliado y se llamará *Libro de actas* del Consejo, que firmará el Presidente y uno de los Consejeros en calidad de Secretario.

Art. 20. Los Administradores sólo responden del fiel cumplimiento de su encargo, y no se obligan personalmente en cuanto contraigan á nombre de la Sociedad.

TITULO IV

Junta general.

Art. 21. La junta general se compone de todos los accionistas propietarios de cinco acciones, y cada cinco acciones dan derecho á un voto.

Art. 22. La junta general se reunirá ordinaria y extraordinariamente. Ordinariamente los días 15 de Julio y 15 de Enero de cada año, y extraordinariamente siempre que el Consejo lo acuerde, avisando por medio de circular con 15 días de anticipación expresándose los asuntos de que se ha de tratar en la junta.

Art. 23. Presidirá la junta el del Consejo ó el Vocal del mismo que éste designe, y será Secretario el mayor accionista entre los que asistan á la junta.

Art. 24. Para que la junta pueda tomar acuerdo es necesario que los socios asistentes representen por lo menos el 25 por 100 del fondo social, salvo si se tratase de su disolución ó reforma de los estatutos, que será necesario el 50 por 100, 6 convocada nueva, serán válidos los acuerdos cualesquiera que resulte la representación de los que concurran.

Art. 25. Los acuerdos serán tomados por la mayoría de votos computados según el art. 21.

Art. 26. Los acuerdos serán consignados en un libro de actas de la Sociedad.

Art. 27. Es obligatoria la sumisión al voto de la mayoría de la junta de socios debidamente convocados y constituída en los asuntos propios de su deliberación.

TÍTULO V

De la contabilidad.

Art. 28. El Consejo de administración presentará en 31 de Diciembre de cada año á la junta un balance de las operaciones verificadas durante el mismo y las cuentas á él correspondientes para su aprobación ó enmienda, y la junta, en vista de su resultado, fijará los dividendos que hayan de repartirse y las cantidades que se hayan de destinar á amortización, fondo de reserva, etc.

TÍTULO VI

Art. 29. Cuando se hubiere pedido el 70 por 100 del fondo ó capital de la Sociedad, el Consejo de administración estará obligado á promover una junta general extraordinaria para discutir y resolver acerca de la disolución de la Sociedad, y acordada ésta se publicará en forma la decisión de la junta; si el Consejo no cumpliese con aquella obligación, cualquier socio puede solicitar la convocación de la junta y deberá celebrarse á su instancia.

Art. 30. Acordada la disolución anticipada, la junta establecerá en la misma sesión las bases y reglas para su liquidación, y hará los nombramientos que al efecto sean necesarios.

TÍTULO VII

De las controversias.

Art. 31. Todas las contestaciones que durante el período social se susciten ó en el curso de la liquidación entre la Sociedad y alguno ó algunos accionistas, ó entre éstos y el Consejo, ó entre el Consejo y la Sociedad, serán sometidas al juicio de amigables componedores, que serán nombrados y procederán con arreglo á lo que dispone la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 32. El nombramiento de árbitro será formalizado por cada uno dentro del tercer día de ser requerido por carta ó Notario al afecto, y en dicho caso, ó en el de que el nombrado segunda vez no acepte el cargo, se deferirá al que nombre la parte contraria.

Tal es el contrato de Sociedad anónima que formalizan los otorgantes, y á los efectos legales yo el Notario les hago las signientes

Prevenciones.

1.4 Que el testimonio de esta escritura deberá presentarse en el Registro mercantil á los fines del art. 21 del Código de Comercio.

- 2.ª Que esta escritura surtirá efecto entre los socios, pero no perjudicará á tercera persona mientras no sea registrada, conforme dispone el art. 24 del mismo Código.
- 3.ª Que en el término de 30 días sea presentado dicho testimonio en la oficina liquidadora del impuesto sobre transmisión de bienes y derechos reales de este partido y satisfechos á la Hacienda los que correspondan por este contrato.
- 4.ª Que los socios no pueden hacer pactos reservados que no consten en esta escritura, según preceptúa el párrafo último del art. 119 del repetido Código.

5.* Que han de hacer constar por medio de acta notarial la constitución definitiva de la Sociedad.

6.ª Que en cumplimiento del artículo 157 del Código de Comercio deberán publicar mensualmente en la Gaceta el balance de sus operaciones, con lo demás que el mismo artículo ordena, de cuyas prevenciones doy fe quedaron enterados.

7.ª Y por último, que esta escritura debe inscribirse desde luego en el Registro de la propiedad de Chinchón respecto á la mina Rescatada, y en cuanto á su ampliación y á las minas Maria y Elvira cuando se hayan inscrito á nombre de D. Francisco Pérez y Gutiérrez, sin cuyo requisito no será admitida en los Juzgados, Tribunales, Consejos y oficinas del Gobierno, si el objeto de la presentación fuere hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inscrito, salvo los dos casos de excepción de que trata el art. 396 de la ley Hipotecaria.

De la manera expuesta se formaliza esta escritura que los otorgantes se obligan á cumplir en todas sus partes, señalando para los actos y diligencias que con motivo de la misma ocurran los Tribunales de esta Corte.

Así lo dijeron y otorgan los señores comparecientes, siendo testigos D. José María Fraga y D. Casimiro Novo, de esta vecindad; habiéndoles leído integramente yo el Notario esta escritura, por no haber usado del derecho que les advertí tenían para leerla por sí mismos, de todo lo cual, de conocer á los señores otorgantes y de que firman con los testigos doy fe.—Francisco Pérez.—Tomás S. Lamadrid.—José María Fraga.—Casimiro Novo.—Signado: Eulogio Barbero Quintero.

Poder.—Número 746.—En la ciudad de Santander, á 20 de Noviembre de 1886, ante mí D. Ricardo Cagigal, Notario público, vecino de la mísma, adscrito al ilustre Colegio de Burgos, comparece

El Sr. D. José María González Trevilla, de estado casado, mayor de treinta años de edad, Diputado provincial, comerciante y vecino de esta ciudad; haliándose provisto de cédula personal, que en el acto exhibe y le devuelvo, expedida á su nombre por la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia, con fecha 27 de Julio último, de las de sexta clase, bajo el número talonario 660.

Del conocimiento, persona y circunstancias indicadas del señor compareciente yo el Notario público doy fe; tiene á mi juício, y así lo asevera, suficiente capacidad legal para formalizar esta escritura de apoderamiento, y en tal supuesto de su más libre y espontánea voluntad y en la manera que mejor, proceda en derecho, usando de cuantos lo competen, solemnemente otorga:

Mandato.—Que da y confiere todo su poder cumplido tan amplio y bastante como fuere necesario y se exija por las leyes á favor del Sr. D. Tomás Santos de Lamadrid y Rivalta, mayor de edad, Abogado, también casado y vecino de Sagua la Grande isla de Cuba especial.

Para que á nombre del señor otorgante, y como subrogado en su propia personalidad, acciones y derechos le interese en toda clase de empresas lícitas ó Sociedades que tengan por objeto la explotación de cualesquiera minas de sal y sulfato de sosa que se hallen y radiquen en Aranjuez y Ciempozuelos, de la provincia de Madrid, ya corresponda sólo al otorgante, en participación con otros, ó sin que en ellas tenga derecho alguno, constituyendo y formando la Sociedad 6 Sociedades à nombre sólo de su representado, ó interesándole é incluyéndole como parte en Sociedad con otros con el capital, bajo la razón, por el tiempo y con las demás condiciones y pactos que estime convenientes, pudiendo en consecuencia intervenir en les balances, liquidaciones y divisiones del haber social, en el nombramiento de Gerentes, empleados y liquidadores, y en todo lo demás en una palabra, que estimare oportuno y fuere procedente, según la clase de Sociedad que asimismo estimare conveniente constituir ó formar á nombre del señor compareciente para la explotación, mejor desarrollo, impulso y cálculo de mencionadas salinas, sin limitación alguna.

Pues que le autoriza ampliamente para todo lo expuesto, con sus anexidades y demás incidente y dependiente, relevándole en forma y con facultad de sustituir.

A tener por firme, válido y subsistente cuanto en virtud del presente se hiciere y obrare queda obligado el señor compareciente por todo rigor de derecho, y en mi testimonio lo solemniza, otorga y firma, siendo testigos instrumentales Don Ricardo Trueba Alvo y D. Bernardino de de la Torre Cano, de este domicilio y mayores de toda excepción, según me aseguran.

Enteré á todos de su derecho á leer por sí mismos esta escriturajde poder, á elección suya lo hice yo integramente y en alta voz, y aprobando y ratificando su contenido, lo firman conmigo referido Notario público, que además signo en testimonio de verdad.—J. M. González Trevilla.—Ricardo Trueba.—B. de la Torre.—Signado.—Ricardo Cagigal.

Yo el infrascrito Notario doy fe que esta primera copia concuerda con su original obrante en mi protocolo, en donde se distingue con el núm. 746, escrita en un pliego clase 12.ª

Y para entregar al otorgante la expido, signo y firmo en este pliego clase 7. en Santander el mismo dia de su otorgamiento.—Sobrerraspado.—Tici vale.—Signado.—Ricardo Cajigal.—Hay un sello de su Notaría.

Legalización.=Los suscritos Notarios de este distrito y del ilustre Colegio de Burgos, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de Notario nuestro compañero D. Ricardo Cagigal,

Santander fecha ul retro. - Signado. Manuel Alipio López. - Signado, Urbano
de Agüero. - Hay un sello de legalización del Colegio notarial del territorio de
Burgos y un timbre móvil.»

Es primera copia que concuerda con

su matriz obrante en el protocolo corriente de escrituras públicas de la Notaría de mi cargo, bajo el núm. 624 de orden, y la expido para la Sociedad Compañía Salinera en un pliego clase 1.ª, numero. 16.122 y 7 de la 12.ª, números 4.303.844 al 50, que signo y firmo en Madrid á 6 de Diciembre de 1886.—Signado.—Eulogio Barbero Quintero.

ACTA

Número 625.—En la villa de Madrid. à 1.º de Diciembre de 1886, ante mí Don Enlogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital, comparecen.

D. Francisco Pérez y Gutiérrez, de treinta y seis años, viudo, del Comercio y vecino de Santander, por sí.

Y D. Tomás Santos de Lamadridy Rivalta, de veinticinco años, casado, Abogados, y vecino de Saguala Grande (isla de Cuba), por sí y además representando á D. José María Ganzález Trevilla, en virtud del poder inserto en la escritura social que á seguida se citará, en la cual constan reseñadas las cédulas personales de dichos señores.

Y teniendo á juicio de mí el Notario la capacidad legal necesaria para formalizar esta acta, dicen:

Que por escritura que han otorgado hoy ante mí los dos señores comparecientes por sí y el Sr. Santos de Lamadrid en la representación que ostenta de D. José María González Trevilla, han fundado entre los tres una Sociedad anónima titulada Compañia Salinera para la fabricación de sulfato de sosa y clorude sodio de las minas Rescatada, y su ampliación mina Maria, sitas en el término de Aranjuez; de la mina Elvira, sita en término de Ciempozuelos, y cualesquiera otras que la Sociedad pueda adquirir ó arrendar. El capital social está representado por 400 acciones nominativas, las cuales se han distribuído en la proporción de 320 acciones á D. Francisco Pérez Gutiérrez, 40 á D. José María González Trevilla y otras 40 á D. José Santos de Lamadrid.

Y en su consecuencia, estando representado en este acto todo el capital social suscrito, los señores comparecientes por sí, y D. Tomás Santos de Lamadrid además en nombre de su poderdante D. José Maria González Trevilla, declaran constituída la referida Sociedad ilamada Compañía Salinera, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1869.

Así lo dijeron y firman esta acta, después de habérsela leído integramente yo el Notario por no haber usado del derecho que les advertí tenían para leerla por sí mismos, de todo lo cual y de conocer á los comparecientes doy fe.—Entre paréntesis—y testigos que se dirán—no vale de conformidad de los otorgantes.—
Francisco Pérez.—Tomás S. de Lamadrid.—Eulogio Barbero Quintero.

Es primera copia, que concuerda con su matriz obrante en el protocolo corriente de escrituras públicas de la Notaría de mi cargo, bajo el número al principio indicado, de que doy fe, y á que me remito; y la expido para la Sociedad Compañia salinera en un pliego clase 6.º. núm. 50.624, que signo y firmo en Madrid el mismo día, mes y año de su fecha.—Signado.—Eulogio Barbero Quintero.

MADRID: 1886, - Escuela tipográfica del Hospicio.